Decreto 745/2024 por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán

María Dolores Fritz Sierra, secretaria general de Gobierno, encargada del **Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 55, fracción II, 60 y 61, párrafo** segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, y 18, del Código de la Administración Pública de Yucatán; con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se declara al Bordado Maya-Yucateco, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Para los efectos de este Decreto, se entenderá como "Bordado Maya-Yucateco", a la técnica artesanal que le da identidad a la comunidad yucateca, consistente en la labor de relieve que se plasma sobre tela, piel o cualquier otro material a partir de técnicas manuales o mediante el uso de máquinas simples u otro artefacto artesanal que simplifique la aplicación de las bordaduras, patrones, signos, dibujos, símbolos o características propias de la cultura de Yucatán.

Artículo tercero. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo las acciones de investigación, difusión y promoción del Bordado Maya-Yucateco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Fomento Económico y Trabajo, así como de Cultura y las Artes en coordinación con las autoridades federales competentes, podrá realizar las gestiones necesarias para preservar y garantizar el desarrollo del Bordado Maya-Yucateco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PRESIDENTE DIPUTADO LUIS RENÉ FERNÁNDÉZ VIDAL.- SECRETARIA DIPUTADA DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de abril de 2024.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, conforme al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell Secretario de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, conforme al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán